



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones recibidas al informe de evaluación definitivo publicado el 16 de septiembre de 2019 del proceso de Concurso Público No. 005 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Prestar los servicios de análisis, difusión de estrategias y campañas de comunicación, en los diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito entre TEVEANDINA LTDA. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*, la Entidad procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Correos de fecha 16 de septiembre de 2019:

Mediante correos electrónicos de fecha 16 de septiembre de 2019 los proponentes CENTURY MEDIA S.A. y UNIÓN TEMPORAL MEDIOS 2019, observaron lo siguiente:

De: Leonardo Paz | Century Media S.A.S <leonardopaz@century-media.net>
Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2019 7:29 p. m.
Para: Jurídica - canal trece <juridica@canaltrece.com.co>
Cc: Licitaciones <licitaciones@century-media.net>
Asunto: Fwd: Observaciones y subsanación - Concurso Público No. 005 de 2019

Buenas noches.

Nos dirigimos a ustedes con el fin de manifestar nuestra preocupación con respecto a la publicación del informe final de evaluación, dado que en el mismo no se registran las observaciones ni subsanaciones realizadas por nuestra parte con respecto al proceso Concurso Público No. 005 de 2019, las cuales fueron enviadas en debido término el día 12 de septiembre del 2019 tal y como consta en la colilla del presente correo.

Es imperativo mencionar que la Entidad debe dar respuesta a las observaciones remitidas y así mismo debe considerar las subsanaciones realizadas por nuestra parte, ya que las mismas de acuerdo a lo dispuesto en la Adenda N°4 se realizaron cuando aún se encontraba vigente el término de traslado del informe preliminar de evaluación. De igual manera cabe mencionar que de no tener en cuenta nuestra comunicación se estaría beneficiando a algún oferente dentro del proceso, situación que sería un acto ilegal y contrario a derecho.

En atención a todo lo expuesto, solicitamos a la Entidad suspender el proceso la adjudicación del proceso hasta que se adelante la revisión de nuestras observaciones y la habilitación de nuestra oferta.

Cordialmente.

El jue., 12 sept. 2019 a las 11:33, Licitaciones Century (<licitaciones@century-media.net>) escribió:

Señores
TEVEANDINA LTDA
Carrera 45 No. 26-33
Ciudad

Ref.: Concurso Público No. 005 de 2019 cuyo Objeto es *"diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito entre TEVEANDINA LTDA. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación.



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respetados señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de remitir las siguientes observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar de Evaluación, con el fin que las mismas sean tenidas en cuenta y se adelanten los ajustes a los que hubiere lugar.

Cordialmente.

MARIO ALBERTO RÍOS CONDE
Representante Legal
CENTURY MEDIA S.A.S

De: Licitaciones <licitaciones@grupocnm.com>
Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2019 6:30 p. m.
Para: Jurídica - canal trece
Cc: mcarrillo@canaltrece.com.co; stephanies@grupocnm.com
Asunto: Re: Observaciones Concurso Público No. 005 de 2019

Buen día

Buen día

De manera atenta remitimos este correo pues vemos con preocupación que se publica un informe definitivo donde habilitan al proponente SINTONIZAR cuando la propuesta presentada por el mismo claramente no cumple en varios aspectos (técnicos - ponderables) sustentación que nuestra representada la Unión Temporal Medios 2019 presenta en documento radicado en físico en la entidad y a través de correo electrónico. Dichas observaciones no fueron publicadas ni respondidas por por la entidad dentro del documento publicado el día de hoy como todas las demás . Lo que da a entender que las pasaron por alto o ni siquiera las leyeron

Adicional y en complemento de dichas observaciones remitimos correo suscrito por IBOPE donde ratificamos que lo certificado por Sintonizar no es posible hacerlo.

Por último solicitamos saber fecha y hora de la audiencia de adjudicación.

Cordialmente

Grupo de licitaciones
Enviado desde mi iPhone

El 12/09/2019, a la(s) 17:00, stephanies@grupocnm.com escribió:

> Buenas tardes

>

> De manera atenta nos permitimos enviar las observaciones al concurso publico Nº 005 de 2019, por favor tener en cuenta que adjunto van documentos que solicitamos se mantengas como documentos de reserva.

>

>

> Gracias

>

> Grupo de licitaciones

> <Documento de observaciones.pdf>

> <Doc Tratamiento de reserva .pdf>



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En virtud de lo anterior, la entidad procedió a verificar la información allí contenida y, a analizar los documentos enviados por los proponentes CENTURY MEDIA S.A. y UNIÓN TEMPORAL MEDIOS 2019 y, en consecuencia, realizar un alcance a la evaluación jurídica, técnica, financiera definitiva del proceso, así como dar respuesta a las observaciones formuladas y efectuar los requerimientos correspondientes.

Cabe resaltar que el día 17 de septiembre de 2019, se hicieron presentes en las instalaciones de la Entidad, representantes de los proponentes CENTURY MEDIA S.A. y UNIÓN TEMPORAL MEDIOS 2019, con el fin de evidenciar la situación antes mencionada, radicar los documentos de subsanación y observaciones que fueron enviados a través de los correo de fecha 12 de septiembre de 2019 y, en el mismo sentido solicitaron a la entidad aplazar la fecha programada para la audiencia de adjudicación, solicitud que fue atendida a través de la adenda No. 005 de 2019.

OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL MEDIOS – 2019 (correo del 17 de septiembre a las 09:47 a.m. y radicado No. 20192600012572)

De: Stephanie <stephanies@grupocnm.com>
Enviado: martes, 17 de septiembre de 2019 9:47 a. m.
Para: Jurídica - canal trece <juridica@canaltrece.com.co>
Asunto: Fwd: Observaciones Concurso Público No. 005 de 2019

Buenos días adjunto nuevamente las observaciones enviadas el día 12 de septiembre

Gracias
Stephanie sarmiento
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Licitaciones <licitaciones@grupocnm.com>
Fecha: 17 de septiembre de 2019, 9:42:32 a. m. COT
Para: stephanies@grupocnm.com
Asunto: RV: Observaciones Concurso Público No. 005 de 2019

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: stephanies@grupocnm.com
Fecha: 12 de septiembre de 2019, 17:00:15 COT
Para: juridica@canaltrece.com.co
Cc: licitaciones@grupocnm.com
Asunto: Observaciones Concurso Público No. 005 de 2019

Buenas tardes

De manera atenta nos permitimos enviar las observaciones al concurso publico N° 005 de 2019, por favor tener en cuenta que adjunto van documentos que solicitamos se mantengas como documentos de reserva.

Gracias

Grupo de licitaciones

CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2019



Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2019.

Señores
TEVEANDINA LTDA.
CARRERA 45 N° 26 – 33
PRIMER PISO
Ciudad

REFERENCIA: CONCURSO PÚBLICO NO. 005 DE 2019
ASUNTO: OBSERVACIONES

De manera atenta y dando cumplimiento al cronograma del proceso, no permitimos realizar las siguientes observaciones al informe preliminar:

A. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

1. RELACIONADAS CON EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE SINTONIZAR

De acuerdo al numeral 3.3.5 Personal mínimo requerido de la adenda 2 que modificó las reglas de participación, para el perfil de Coordinador de medios, se debía acreditar la experiencia ESPECÍFICA de la siguiente manera "Cinco (5) años como director de cuentas y/o de medios en cargos que manejo de medios de comunicación masivos o en centrales de medios". A folio 60 de la propuesta remiten certificación suscrita por HAVAS donde certifica al profesional GIOVANNI ALBERTO SUAREZ, bajo 3 diferentes cargos diferentes en tres periodos distintos como lo demostramos a continuación:

CARGO	PERIODO		AÑOS DE EXPERIENCIA
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Jefe de Planeación	21/12/98	26/08/01	2,682191781
Director General de Cuenta	18/12/03	30/05/15	11,45479452
Director General de Servicio al Cliente	1/06/15	30/01/17	1,668493151

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019



En este orden de ideas, el segundo periodo donde desarrolló el cargo de director general de cuenta es el único relacionado con lo solicitado en el numeral 3.3.5, sin embargo, en la hoja de vida aporta por el proponente a folio 55 no se relaciona dicha experiencia, pues durante este periodo la hoja de vida señala que trabajó para AOR DOMINICANA en el cargo de director de servicio al cliente. En este punto hay una gran inconsistencia puesto que en la certificación de HAVAS durante el periodo que desarrolló su labor como director general de cuenta lo hizo bajo un contrato a término indefinido, es decir ya había un vínculo laboral, le solicitamos a la entidad no habilitar dicho proponente pues la experiencia que acredita no se relaciona en la hoja de vida y en vez de esta se encuentra la experiencia en AOR DOMINICANA que de acuerdo a lo plasmado en el documento no hay relación alguna con el perfil solicitado.

Por otro lado a folio 71, se aporta certificación expedida por la empresa Quiroga Agencia de Medios donde se acredita la experiencia del profesional HÉCTOR FERNANDO RAMIREZ como ejecutivo de cuenta con 5 años de experiencia en el cargo, dando cumplimiento a la experiencia general solicitada en la adenda N° 2 que modificó las reglas de participación, no obstante, la certificación aportada no corrobora la experiencia específica solicitada la cual señala lo siguiente "Dos (2) años en compra e implementación de campañas de publicidad y medios en Tv, radio y plataformas digitales de subasta (Google – Facebook – compra programática), entre otras", le solicitamos a la entidad verificar dicha información pues cómo puede percatarse no se encuentran las siguientes actividades:

- Compra e implementación de campañas de publicidad en TV - radio y plataformas digitales
- Plataformas digitales : Google , Facebook , compra programática

Por tal razón le solicitamos a la entidad inhabilitar técnicamente al proponente pues no cumple con lo señalado en el numeral 3.3.5 Personal mínimo requerido de la adenda 2 que modificó las reglas de participación y aplicar la causal de rechazo N° 4 la cual indica que "Cuando en la propuesta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva".

Respuesta observación No. 1:

La entidad verificó el certificado y hoja de vida del candidato GIOVANNI SUAREZ y se evidencia que efectivamente la hoja de vida no refleja el cargo, ni las fechas estipuladas dentro de la certificación; Sin embargo cabe aclarar que en la hoja de vida del candidato hay un error en la fecha de la experiencia relacionada con la empresa AOR DOMINICANA y el certificado allegado si pertenece a la experiencia en la empresa HAVAS como lo cita la experiencia en hoja de vida; por lo anterior se solicitará subsanación al proponente el cual se verá reflejado en el alcance del informe de evaluación que se publicará.

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

La entidad verifico la certificación expedida por Quiroga Medios al candidato HECTOR RAMIREZ y se evidenció que efectivamente no cumple con lo estipulado en el requerimiento de experiencia especifica relacionado en el pliego de participación; por lo anterior se solicitará subsanación al proponente el cual se verá reflejado en el alcance del informe de evaluación que se publicará.

2. RELACIONADAS CON LOS ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DE AUDIENCIA

La adenda N° 2 que modificó el numerado 6.2 de las reglas de participación, señala con claridad y sin dar espacio a interpretaciones lo siguiente "NOTA 1: El proponente deberá presentar carta del representante legal, donde garantice el uso de cada una de las herramientas mencionadas durante la ejecución del contrato", es decir, es el proponente en este caso Sintonizar el que debe presentar manifestación garantizando la disponibilidad de las herramientas durante la ejecución del contrato, manifestación que debe estar suscrita por el representante legal en este caso la señora Martha Cecilia Díaz y no un tercero como el proponente lo pretende hacer valer a folio 70 cuando la manifestación la hace la empresa Quiroga Agencia de Medios que no está participando en el proceso, que llegado el caso de adjudicarse la entidad no tendría con esta organización relación

contractual alguna y menos puede garantizar que Sintonizar cuente con esto estudios cuando estos estudios por lineamientos contractuales de cada una de la empresas en este caso KANTAR IBOPE cuenta con una cláusula donde prohíbe la venta a terceros y uso de terceros, situación que la entidad puede constar con IBOPE empresa emisoras de dichos estudios.

Por lo anterior le solicitamos a la entidad no aceptar dicha certificación e inhabilitar técnicamente al proponente

Respuesta observación No. 2:

La entidad se permite informar que efectivamente el proponente SINTONIZAR si allega carta del representante legal garantizando el uso de las herramientas listadas en el pliego del concurso y es la señora MARTHA DÍAZ quien la certifica.

Por lo anterior no se considera una causal de inhabilidad para el proponente en cuestión.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL GRUPO ZEA COLPENSIONES

3. RELACIONADAS CON LA EXPERIENCIA HABILITANTE

En la página 6 de la adenda N° 2 se exige los siguientes:

"En el caso de certificaciones correspondientes a consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar por lo menos una certificación que cumpla con lo requerido, pero la unión temporal o consorcio en su conjunto deberá cumplir con las certificaciones. En todo caso deberán acreditar la experiencia total exigida en conjunto". De lo anterior, la unión temporal no aporta experiencia de MISTY WELLS & ZEA ASOCIADOS S.A.S miembro de la unión temporal por esta razón le solicitamos a la entidad inhabilitarlos técnicamente a este proponente.

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta observación No. 3:

La entidad verifico lo expuesto en observaciones sobre la experiencia relacionada de los proponentes y se evidenció que efectivamente el proponente UNIÓN TEMPORAL GUPO ZEA COLPENSIONES no allega ningún certificado de experiencia habilitante de la empresa MISTY WELLS & ZEA ASOCIADOS S.A.S, razón por la cual se solicitará subsanación al proponente el cual se verá reflejado en el alcance del informe de evaluación que se publicará.

B. OBSERVACIONES DE CARÁCTER PONDERABLE

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE SINTONIZAR

RELACIONADO CON LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS A LOS ADICIONALES.

En numeral 4.2.3 de las reglas de participación listan tres notas como lo demostramos a continuación:

NOTA 1: El proponente deberá presentar carta del representante legal, donde garantice el manejo de cada una de las herramientas indicadas y señalando que cuenta con la disponibilidad de las mencionadas herramientas.

En el caso de consorcios o uniones temporales esta certificación deberá ser aportada por cualquiera de los integrantes.

NOTA 2: Las certificaciones que sean expedidas deberán estar a nombre del proponente.

NOTA 3: Se deberán presentar las certificaciones expedidas por las empresas emisoras de dichos estudios.

Relacionada con la primera nota no se encuentra en la propuesta certificación de Sintonizar firmada por su representante legal Martha Cecilia Díaz donde "garantice el manejo de cada una de las herramientas indicadas y señalando que cuenta con la disponibilidad de las mencionadas herramientas".

Segundo, a folio 78 se presenta una certificación de Quiroga agencia de Medios sin embargo, esta no puede ser tenida en cuenta ya que la nota dos es clara cuando indica "Las certificaciones que sean expedidas deberán estar a NOMBRE DEL PROPONENTE" en este caso el proponente es Sintonizar no Quiroga agencia de medios.

Le solicitamos a la entidad sea estricta en la aplicación del las reglas de participación que son ley para las partes y no otorgar puntaje al proponente por este concepto, pues es evidente que no cumple con el mismo.

Respuesta observación No. 4:

Se le aclara al observante que mediante adenda No. 3 se modificó el número **4.2.3 Estudios de medición adicionales a los mínimos requeridos (5 puntos)**. " *Se otorgarán (5) puntos a la propuesta que indique en el formato dispuesto para ello, que durante la ejecución del contrato otorgará dos (2) estudios de medición adicionales a los mínimos requeridos. (Debe indicar cuales son los estudios adicionales ofertados)*". Por lo tanto, las notas fueron eliminadas y el proponente solo debía garantizar las herramientas adicionales en el formato destinado para tal requerimiento. Por esta razón, las evidencias allegadas por el proponente no constituyen una causal de inhabilidad al proponente SINTONIZAR, toda vez que adjudicado el contrato al proponente ganador, éste deberá contratar los estudios solicitados o se tomará como una causal de incumplimiento de este.

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

RELACIONADAS CON EL DESCUENTO EN MEDIOS

Le solicitamos a la entidad aplicar el numeral

1.18. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO el cual señala lo siguiente:

“Cuando el comité evaluador estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al proponente para que aclare las razones que sustenten el valor ofertado. Recibidas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Gerente, el rechazo o continuidad de la oferta en el proceso respectivo”, una vez que el ofrecimiento del proponente va por encima de 10 puntos adicionales que pueden generar incumplimiento a sus obligaciones conforme los descuentos reales otorgados por diferentes medios del target de Colpensiones, a continuación remitimos algunos cartas de descuentos (Solicitamos den tratamiento de reserva a estas cartas) por medios comunicación afines a Colpensiones donde el descuento es inferior al otorgado por la agencia.

Respuesta observación No. 5:

La entidad se permite manifestar que dando aplicabilidad a la guía de Colombia Compra Eficiente en cuanto a las herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, encontramos que las ofertas presentadas por las empresas CENTURY MEDIA, UT MEDIOS 2019 Y SINTONIZAR MEDIOS, en lo relativo a los ítems de DESCUENTO EN MEDIOS y FEE MENSUAL se podrían presentar precios artificialmente bajos de acuerdo con los rangos relacionados a continuación:

PROPONENTE	FEE MENSUAL	PROPONENTE	DESCUENTO MEDIOS	Se excluyen los extremos para llegar a un promedio aproximado
Century Media	\$ -	Medios 2019	5%	
Medios 2019	\$ 4.544.000,00	Pensiones 2019	10%	
Sintonizar Medios	\$ 7.000.000,00	Grupo Zea Colpensiones	10%	
Pensiones 2019	\$ 12.082.549,00	Sintonizar Medios	12%	
Grupo Zea Colpensiones	\$ 14.841.024,00	Century Media	50%	

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Factor ponderable	Estudio de mercado	20%	-	+
Fee Mensual	\$ 13.277.924,80	\$ 2.655.585	\$ 10.622.340	\$ 15.933.510
Grupo Zea Colpensiones	Century Media	Medios 2019	Sintonizar Medios	Pensiones 2019
12%	-100%	-66%	-47%	-9%
NO REQUERIR	REQUERIR	REQUERIR	REQUERIR	NO REQUERIR

Factor ponderable	Promedio	20%	-	+
Descuento en medios	11%	2%	9%	13%
Grupo Zea Colpensiones	Century Media	Medios 2019	Sintonizar Medios	Pensiones 2019
-6%	369%	-53%	13%	-6%
NO REQUERIR	REQUERIR	REQUERIR	NO REQUERIR	NO REQUERIR

Por lo anterior, se solicita a las empresas CENTURY MEDIA, UT MEDIOS 2019 y SINTONIZAR MEDIOS, aclarar el ofrecimiento económico en los ítems DESCUENTO EN MEDIOS y FEE MENSUAL dentro del proceso de Concurso Público No. 005 de 2019 adelantado por TEVEANDINA LTDA, todo de conformidad con el numeral 5 del artículo 33 del Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2017.

- OBSERVACIONES AI PROPONENTE CENTRY MEDIA

RELACIONADAS CON EL FEE MENSUAL

El Fee mensual está relacionado con el valor de los profesionales del personal mínimo requerido, el proponente Century Media oferta cero pesos (\$0) por este ítem, valor que resulta indeterminado, pues no es claro cómo la entidad puede otorgar el máximo puntaje a este proponente aplicando la regla tres contemplada en el numeral 4.1.2 y menos como se otorga puntaje a los demás proponentes si al aplicar la fórmula arrojaría un valor en cero (0). De lo expuesto, le solicitamos a la entidad aplicar la causal de rechazo número N° 20 la cual señala "(.....) c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética", pues se la misma no se puede hacer una verificación aritmética como se expone anteriormente.

Adicional aplicar la causal de rechazo N° 11 el cual indica "propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuesta" pues al incluir un cero en cualquier fórmula en este caso una regla de tres para otorgar puntaje este arroja como resultado 0.

Y por último aplicar la causal N° 12. Relacionada con "Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación", una vez que cualquier ofrecimiento cuyo valor sea 0 debe considerarse artificialmente bajo, más cuando este valor debe cubrir los costos del personal que además debe ser exclusivo para el cliente.



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta observación No. 6:

Para responder a quien formuló la observación, se considera que el ofertar cero, no resulta indeterminado, pues ello tiene características claras, precisas y límites definidos, la regla de tres arroja un resultado concreto y dicha fórmula, no fue objeto de observación alguna por parte de los interesados en el proceso. Lo anterior, no obsta para que la administración solicite explicaciones en lo relativo a la posibilidad de que el valor ofertado por este concepto sea artificialmente bajo.

La causal de rechazo No. 11 no puede regular la situación aludida por el observante, toda vez que el haber ofertado en cero no impide la comparación objetiva con las demás propuestas; y el hecho de que una regla de tres arroje el resultado descrito por quien formuló la observación, no significa que se esté impidiendo la comparación objetiva entre propuestas.

En lo relativo al último inciso de la observación, se reitera que la entidad solicitara las aclaraciones al oferente en lo relacionado con la explicación del valor ofertado.



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Mensaje 16 de septiembre de 2019:

Fwd: Importante Re: Observaciones Concurso Público No. 005 de 2019

Licitaciones <licitaciones@grupocnm.com>

Lun 16/09/2019 8:00 PM

Para: Juridica - canal trece <juridica@canaltrece.com.co>

Fyi

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Licitaciones <licitaciones@grupocnm.com>

Fecha: 16 de septiembre de 2019, 18:31:59 COT

Para: juridica@canaltrece.com.co, mcarillo@canaltrece.com.co, stephanies@grupocnm.com

Asunto: Importante Re: Observaciones Concurso Público No. 005 de 2019

Remitimos correo de IBOPE mencionado en el correo anterior.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Stephanie <stephanies@grupocnm.com>

Fecha: 16 de septiembre de 2019, 18:05:21 COT

Para: licitaciones@grupocnm.com, dianal@grupocnm.com

Asunto: RV: Exclusividad uso información

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Giovanni CNM <ghernandez@grupocnm.com>

Fecha: 16 de septiembre de 2019, 11:48:21 a. m. COT

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Para: Stephanie <stephanies@grupocnm.com>

Asunto: RV: Exclusividad uso información

Giovanni Hernandez V
Director General de Cuentas
Grupo CNM
ghernandez@grupocnm.com

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Lucymar Andrade Cardozo (KIM)"
<lucymar.andrade@kantariibopemedia.com>

Asunto: Exclusividad uso información

Fecha: 16 de septiembre de 2019, 11:45:58 a. m. COT

Para: Giovanni CNM <ghernandez@grupocnm.com>

Giovanny como estas,

Revisando en el contrato de servicios encontramos que en la sección 4.04 del modulo de confidencialidad habla sobre el uso de las herramientas, te envio una copia de lo que cita la sección.

KANTAR IBOPE MEDIA

SECCIÓN 4.04 *Uso no autorizado de los Estudios.* Se entiende como uso no autorizado de los Estudios y, para los efectos de las causales de terminación anticipada establecidas en este Contrato, se entenderán como incumplimientos graves del Contrato:

(a) Permitir el Acceso a terceros que no hayan sido previa y expresamente autorizados por KANTAR IBOPE MEDIA, a través de cualquier modalidad: física o electrónica, mediante el suministro de claves, la falta de diligencia en la administración de las claves de Acceso, la entrega de copias en cualquier medio de los Estudios o, en general, cualquier otra modalidad a través de la cual personas distintas del Contratante adquieran Acceso a cualquiera de los Estudios, salvo lo autorizado expresamente en este Contrato.

(b) Realizar instalaciones no autorizadas del Software, o en equipos no autorizados, salvo lo autorizado expresamente en este Contrato.

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

(c) Reproducir los Estudios total o parcialmente, por cualquier medio, salvo lo dispuesto en la Sección 4.03.

Por esta razón los estudios pueden ser utilizados exclusivamente por la razón social con la que se llevo a cabo la contratación.

Muchas gracias por tu atención y quedo al tanto de cualquier inquietud.

Señor usuario si este correo fue de soporte favor responder si está de acuerdo con el soporte prestado. En caso de no recibir respuesta en 24 horas se asumirá como aceptado e soporte a su solicitud.

KANTAR IBOPE MEDIA

Lucymar Andrade Cardozo
Key Account Manager
Dirección Comercial

T (+571) 8480600 Ext 1303
C(+571) 321 - 9706338
E lucymar.andrade@kantaribopemedia.com
www.kantaribopemedia.com.co/



Building Brighter Futures with [UNICEF](#)





CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta a mensaje:

Se toma en consideración las evidencias allegadas por el proponente UNION TEMPORAL 2019 teniendo en cuenta que el proponente SINTONIZAR allego certificados de un tercero con la finalidad de cumplir con un punto descrito en el pliego de participación. Sin embargo, para la entidad es transparente que mediante adenda No. 2 se eliminó el requerimiento concreto de adjuntar las certificaciones de los estudios mínimos requeridos, y se especificó que mediante carta del representante legal de la entidad se garantizara el manejo de las herramientas en el transcurso del contrato. Por esta razón, las evidencias allegadas por el proponente no constituyen una causal de inhabilidad al proponente SINTONIZAR, toda vez que adjudicado el contrato al proponente ganador, éste deberá contratar los estudios solicitados o se tomará como una causal de incumplimiento del mismo.

Mensaje 17 de septiembre de 2019:

De: Stephanie <stephanies@grupocnm.com>

Enviado: martes, 17 de septiembre de 2019 3:00 p. m.

Para: Jurídica - canal trece <juridica@canaltrece.com.co>; licitaciones@grupocnm.com <licitaciones@grupocnm.com>

Asunto: observaciones concurso público N 005 de 2019 Fwd: Adcuality

Buenas tardes

De manera atenta nos permitimos reenviar la respuesta dada por la empresa Adcuality dueña del estudios sobre la certificación expedida por la empresa Quiroga Agencia de Medios.

Cordialmente

Grupo de licitaciones

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Giovanni CNM <ghernandez@grupocnm.com>

Fecha: 17 de septiembre de 2019, 10:06:35 a. m. COT

Para: stephanies@grupocnm.com

Asunto: RV: Adcuality

Giovanni Hernández V.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Giovanni Hernández V.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Hugo Hernandez <hernandez@targetmobile.info>

Fecha: 17 de septiembre de 2019, 9:41:54 a. m. COT

Para: Giovanni CNM <ghernandez@grupocnm.com>

Cc: Hugo Hernandez <hernandez@adcuality.com>

Asunto: Re: Adcuality

Responder a: hernandez@targetmobile.info

Giovani ya indagamos al respecto, ellos en Argentina son clientes, pero lo que no esta permitiendo es certificar clientes terceros como lo es Sintonizar, estas certificaciones son directas de nosotros directamente porque no esta permitido para ningún cliente hacerlo para terceros.

solo certificamos a clientes directos que hacen uso vigente de la solución, y de la misma manera cuando se negocia con un grupo a las empresas del grupo previamente identificadas en contrato.

saludo

Hugo Hernández
Director Regional
hernandez@targetmobile.info
Target Mobile-Adcuality- SentiONE
57+3184708773
ave. dl 24 n 95 a 80 etapa 1 ofc 716 edf Colfecar

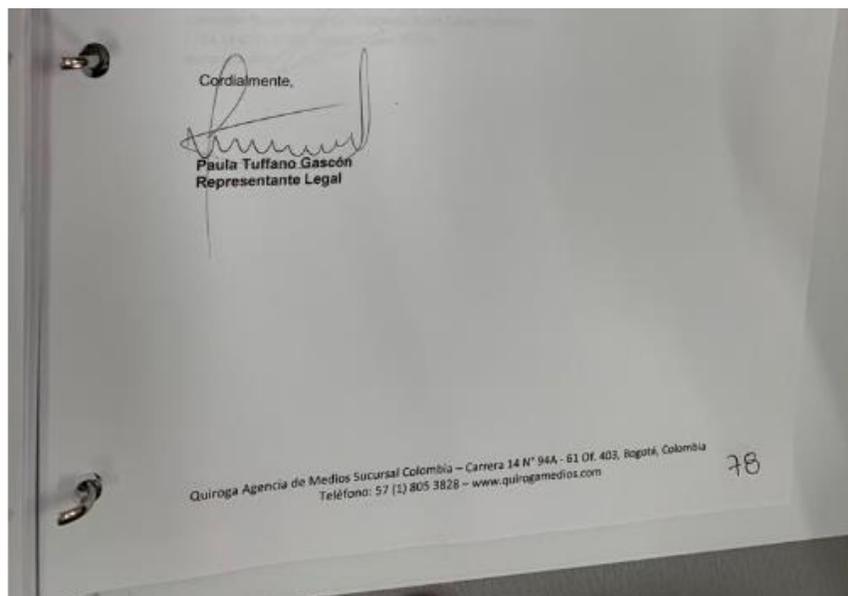
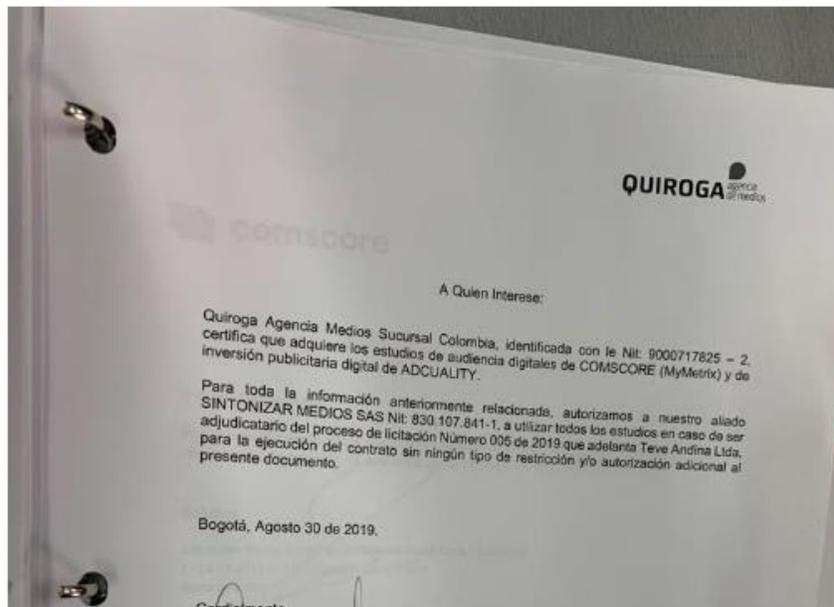
CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

El lun., 16 sept. 2019 a las 11:46, Giovanni CNM (<ghernandez@grupocnm.com>) escribió:

Hola Hugo

Anexo la carta donde Quiroga Medios dice que le va a prestar los servicios de Adcuality a Sintonizar Medios. Es esto posible?



Giovanni Hernandez V
Director General de Cuentas
Grupo CNM
ghernandez@grupocnm.com



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

El 11/09/2019, a las 5:13 p. m., Hugo Hernandez <hhernandez@targetmobile.info> escribió:

Saludo Giovanni y Catalina, he vuelto a escribir porque al ingresar a la cuenta hemos configurado unos temas de interés para ustedes, muy básico pero que les permitirán tener un punto de referencia.

cualquier inquietud revisar lo vídeos abajo están, ingreso compartido:

URL acceso: <https://sentione.com/login>

ghernandez@grupocnm.com

GioSentiOne2019!

saludo

Hugo Hernández

Director

hhernandez@targetmobile.info

Target Mobile-Adcuality- SentiONE

57+3164708773

av. dl 24 n 95 a 80 etapa 1 ofc 716 edf Colfecar

----- Forwarded message -----

De: Hugo Hernandez <hhernandez@targetmobile.info>

Date: mié., 11 sept. 2019 a las 11:56

Subject: Demo CNM social Listening SentiONE

To: <ghernandez@grupocnm.com>, <hhernandez@adcuality.com>

Hola Giovanni como estas, tiene alguna pregunta respecto a la solución? hemos notado que no han ingresado y se esta terminando el periodo, pls déjame saber para revisar el tema de la mano con ustedes.

Hugo Hernández

Director Regional

hhernandez@targetmobile.info

Target Mobile-Adcuality- SentiONE

57+3164708773

av. dl 24 n 95 a 80 etapa 1 ofc 716 edf Colfecar



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

----- Forwarded message -----

De: Hugo Hernández <hhernandez@targetmobile.info>

Date: vie., 6 sept. 2019 a las 13:26

Subject: Demo CNM

To: <ghernandez@grupocnm.com>

saludo Giovanni, generamos una única cuenta con acceso compartido , si lo quieres hacer así, para el demo, adjunto la información para comenzar el periodo demo que finalizara hasta el próximo 13 de Septiembre , serán limitados en temas de descargas y cantidad de proyectos, esto son los accesos:

para un buen uso de estos demos adjunto los siguientes vídeos para su conocimiento:

1)Inicio de un proyecto de manera muy rápida desde cero:

<https://www.youtube.com/watch?v=cc8q32XXef0&feature=youtu.be>

2) capacitación de la plataforma para creación de proyectos:

<https://www.youtube.com/watch?v=rFMmCAHDgiA&feature=youtu.be>

3) como usar los advance Querys (adjunto un archivo de prueba)

https://www.youtube.com/watch?v=j_IGfKVsnVs&feature=youtu.be

un saludo, quedo atento a las preguntas sobre la plataforma.

Hugo Hernández

Director Regional

hhernandez@targetmobile.info

Target Mobile-Adcuality- SentiONE

57+3164708773

av. dl 24 n 95 a 80 etapa 1 ofc 716 edf Colfecar

--

Respuesta mensajes:

Se toma en consideración las evidencias allegadas por el proponente UNION TEMPORAL 2019 teniendo en cuenta que el proponente SINTONIZAR allego certificados de un tercero con la finalidad de cumplir con un punto descrito en el pliego de participación. Sin embargo, para la entidad es transparente que mediante adenda No. 2 se eliminó el requerimiento concreto de adjuntar las certificaciones de los estudios mínimos requeridos, y se especificó que mediante carta del representante legal de la entidad se garantizara el manejo de las herramientas en el transcurso del contrato. Por esta razón, las evidencias allegadas por el proponente no constituyen una causal de inhabilidad al proponente SINTONIZAR, toda vez que adjudicado el contrato al proponente ganador, éste deberá contratar los estudios solicitados o se tomará como una causal de incumplimiento del mismo.



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES CENTURY MEDIA S.A.S – 2019 (correo 17 septiembre 10:51 a.m. y radicado No. 20192600012562 17 septiembre 9:48 a.m.)

De: Leonardo Paz | Century Media S.A.S <leonardopaz@century-media.net>
Enviado: martes, 17 de septiembre de 2019 10:51 a. m.
Para: Juridica - canal trece <juridica@canaltrece.com.co>
Cc: Licitaciones <licitaciones@century-media.net>
Asunto: Fwd: Observaciones y subsanación - Concurso Público No. 005 de 2019

Señores
TEVEANDINA LTDA
Carrera 45 No. 26-33
Ciudad

Ref.: Concurso Público No. 005 de 2019 cuyo Objeto es *"diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito entre TEVEANDINA LTDA. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*

Respetados señores:

En atención a lo conversado el día de hoy en las instalaciones del Canal, a continuación remito el radicado de las copias y soportes de envío de las observaciones presentadas el día 12 de septiembre del 2019 por correo electrónico, el cual a petición de la profesional jurídica encargada del proceso fueron nuevamente entregadas en físico en la oficina de correspondencia, para que se adelanten las gestiones a las que hubiere lugar.

De igual manera reiteramos la petición elevada de aplazar la audiencia de adjudicación, dado que como lo advertimos se requieren más que unas cuantas horas para evaluar nuestras opiniones sobre las ofertas de nuestros oponentes, por lo cual tomar una decisión apresurada puede resultar lesivo tanto para la Entidad como para todos los oferentes que participamos en el marco del proceso.

Por último estimamos que el impase de nuestras observaciones, al igual que el caso de otros oferentes, pueda resuelto para así garantizar el principio de transparencia y legalidad de que trata el marco jurídico nacional y el manual de contratación de la Entidad.

Cordialmente.

MARIO ALBERTO RÍOS CONDE
Representante Legal
CENTURY MEDIA S.A.S

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

----- Forwarded message -----

De: **Leonardo Paz | Century Media S.A.S** <leonardopaz@century-media.net>
Date: lun, 16 sept. 2019 a las 19:29
Subject: Fwd: Observaciones y subsanación - Concurso Público No. 005 de 2019
To: <juridica@canaltrece.com.co>
Cc: Licitaciones <licitaciones@century-media.net>

Buenas noches.

Nos dirigimos a ustedes con el fin de manifestar nuestra preocupación con respecto a la publicación del informe final de evaluación, dado que en el mismo no se registran las observaciones ni subsanaciones realizadas por nuestra parte con respecto al proceso Concurso Público No. 005 de 2019, las cuales fueron enviadas en debido término el día 12 de septiembre del 2019 tal y como consta en la colilla del presente correo.

Es imperativo mencionar que la Entidad debe dar respuesta a las observaciones remitidas y así mismo debe considerar las subsanaciones realizadas por nuestra parte, ya que las mismas de acuerdo a lo dispuesto en la Adenda N°4 se realizaron cuando aún se encontraba vigente el término de traslado del informe preliminar de evaluación. De igual manera cabe mencionar que de no tener en cuenta nuestra comunicación se estaría beneficiando a algún oferente dentro del proceso, situación que sería un acto ilegal y contrario a derecho.

En atención a todo lo expuesto, solicitamos a la Entidad suspender el proceso la adjudicación del proceso hasta que se adelante la revisión de nuestras observaciones y la habilitación de nuestra oferta.

Cordialmente.

El jue., 12 sept. 2019 a las 11:33, Licitaciones Century (<licitaciones@century-media.net>) escribió:

Señores
TEVEANDINA LTDA
Carrera 45 No. 26-33
Ciudad

Ref.: Concurso Público No. 005 de 2019 cuyo Objeto es "diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito entre TEVEANDINA LTDA. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación.

Respetados señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de remitir las siguientes observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar de Evaluación, con el fin que las mismas sean tenidas en cuenta y se adelanten los ajustes a los que hubiere lugar.

Cordialmente.

MARIO ALBERTO RÍOS CONDE
Representante Legal
CENTURY MEDIA S.A.S



LEONARDO PAZ RODRÍGUEZ
Asesor Jurídico
Móvil: 317 699 37 43
leonardopaz@century-media.net



**AGENCIA DE MEDIOS
DEL AÑO EN COLOMBIA
RANKING FICE mejores
de IBEROAMERICA 2018**

PBX: 619 6812 - Ext. 122 • Carrera 53 # 114-06 • Bogotá D.C. | Colombia

www.century-media.net

Member of CONSTELLATION | GLOBAL NETWORK | AMERICA + ASIA + EUROPA + AFRICA | www.constellation.global

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



Bogotá D.C, 11 de septiembre del 2019

Señores
TEVEANDINA LTDA
Carrera 45 No. 26-33
Ciudad

Ref.: Concurso Público No. 005 de 2019 cuyo Objeto es *"diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito entre TEVEANDINA LTDA. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación.

Respetados señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de remitir las siguientes observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar de Evaluación, con el fin que las mismas sean tenidas en cuenta y se adelanten los ajustes a los que hubiere lugar:

SUBSANACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CENTURY MEDIA S.A.S

Subsanación N°1: De acuerdo a lo definido en el informe preliminar de evaluación técnico, el comité evaluador manifiesta que **CENTURY MEDIA S.A.S** no acredita en debida forma la certificación del contrato N° 838 del 2015 suscrito entre **CENTURY MEDIA S.A.S** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, argumentando que en la certificación no es posible visibilizar el cargo del profesional que la suscribe.

En atención a lo anterior, y al verificar nuestra propuesta, encontramos que el cargo del señor **ANDRÉS MEJIA NARVAEZ** si se encuentra relacionado en la certificación, solo que no aparece en la parte final del documento sino al inicio del mismo, donde se indica que la suscribe como **COORDINADOR DEL GRUPO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL** del Ministerio. Lo anterior se puede verificar en el folio N°84 de nuestra propuesta, tal y como se soporta a continuación:

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



CERTIFICA:

Que de conformidad con los antecedentes que obran en el archivo del Ministerio de Salud y Protección Social, se encontró el documento original correspondiente a (el/la) contrato de prestación de servicios suscrito con CENTURY MEDIA S.A.S./identificado(a) con número de identificación tributaria No. 830075011-4.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que la certificación si determina el nombre y cargo del funcionario que la suscribe, por lo cual solicitamos de la manera más respetuosa que se proceda con la validez del documento y por consiguiente la habilitación de nuestra propuesta desde el punto de vista técnico.

Subsanación N°2: Adjunto a la presente comunicación se remite la relación detallada del Equipo de Trabajo dispuesto para el manejo de la cuenta y solicitado en las reglas de participación, indicando sus nombres completos, cargo al que se les postuló, formación académica y experiencia de acuerdo a lo exigido en los términos de referencia.

Así mismo solicitamos que el mismo sea tomado como valido, y se proceda con la habilitación de nuestro ofrecimiento desde el punto de vista técnico.

Respuesta subsanaciones 1 y 2:

La entidad recibe subsanaciones y las aplica al formato de calificación. Efectivamente cumple con lo estipulado en cuanto al cargo de la persona que suscribe la certificación laboral del proponente.

Por otra parte, confirma que el certificado detallado del personal firmada por representante legal es valida y se habilita al proponente en evaluación técnica preliminar.

El resultado de análisis efectuado por el comité evaluador técnico, frente a cada una de las subsanaciones, se verá reflejado en el alcance al informe de evaluación que será publicado junto con el presente documento.

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SINTONIZAR MEDIOS S.A.S

Observación N°1: El oferente **SINTONIZAR MEDIOS S.A.S** allega en su propuesta a folio N°71 una certificación emitida por la empresa **QUIROGA AGENCIA DE MEDIOS – SUCURSAL COLOMBIA** con el fin de acreditar la experiencia del profesional **HECTOR FERNANDO RAMIREZ FONSECA** para el cargo de **JUNIOR CAMPAING MANAGER**, sin embargo en la misma no es posible visibilizar la acreditación de las condiciones exigidas en el numeral 3.3.5 de las reglas de participación, modificado por la Adenda N°3.

Lo anterior se soporta en el hecho que de acuerdo a los términos de referencia, para el cargo de Junior Campaign Manager se debía acreditar experiencia en la **COMPRA E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS EN TV, RADIO, Y PLATAFORMAS DIGITALES DE SUBASTA, ENTRE OTRAS**, situación que el señor **HECTOR FERNANDO RAMIREZ FONSECA** no cumple, ya que en ningún aparte de la certificación se menciona que el profesional ha realizado la compra de pauta en ningún medio, ni tampoco se advierte que ha implementado campañas en medios de TV, radio y plataformas digitales.

Así mismo recalcamos que ni el direccionamiento de planeación de medios audiovisuales ni el diseño de estrategias de comunicación mencionados en la certificación pueden ser equiparables a la compra e implementación en medios de TV, radio o digitales, ya que estos como tal son acciones meramente conceptuales en las cuales el profesional no interlocuta con los medios, por lo cual su implicación en el proceso de comunicaciones es diferente a lo exigido en los términos de referencia.

En atención a lo anterior, solicitamos a la Entidad no habilitar técnicamente al oferente **SINTONIZAR MEDIOS S.A.S** por no cumplir de manera idónea con lo solicitado en el numeral 3.3.5 de las reglas de participación frente al perfil de **JUNIOR CAMPAING MANAGER**.

Respuesta observación 1:

La entidad verifico la certificación expedida por Quiroga Medios al candidato HECTOR RAMIREZ y se evidenció que efectivamente no cumple con lo estipulado en el requerimiento de experiencia específica relacionado en el pliego de participación; por lo anterior se solicitará subsanación al proponente el cual se verá reflejado en el alcance del informe de evaluación que se publicará.

Observación N°2: De acuerdo a lo definido en el artículo 38 de la ley 222 de 1995 para que unos Estados Financieros se consideren dictaminados se debe registrar junto con la firma del revisor fiscal la expresión "Ver opinión adjunta" u otra similar, circunstancia que no acreditan los estados financieros del oferente **SINTONIZAR MEDIOS S.A.S** ya que en ningún aparte de los mismos se advierte la expresión solicitada en la ley 222 de 1995.

Ahora bien, en atención que los Estados Financieros del proponente no cumplen con todos los requisitos de ley, se debe entender que los mismos no se encuentran dictaminados, por consiguiente el oferente **SINTONIZAR MEDIOS S.A.S** no está cumpliendo con las disposiciones del numeral 3.2.1 de los términos de referencia, por lo cual solicitamos que su ofrecimiento sea rechazado de plano.

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta observación 2:

De acuerdo con las observaciones presentadas por la empresa Century Media SAS, se atiende la observación 2 a la propuesta presentada por el oferente Sintonizar Medios SAS y se le solicita a este último subsanar los Estados Financieros anteponiendo la expresión “ver opinión adjunta” u otra similar en la firma del Revisor Fiscal Juan Nepomuceno Duque, quien dictamina los mismos; lo anterior de acuerdo con el artículo 38 de la ley 222 de 1995.

Observación N°3: El oferente **SINTONIZAR MEDIOS S.A.S** allega en su propuesta a folio 81 el formato N°8 mediante el cual pretende que se le asigne el puntaje correspondiente al numeral 4.3 – Apoyo Industria Nacional de las reglas de participación del proceso de la referencia, no obstante al verificar el diligenciamiento del mismo se encuentra que es dual y confuso y no determina de manera precisa cual será el tratamiento que se le debe dar a la propuesta del oferente.

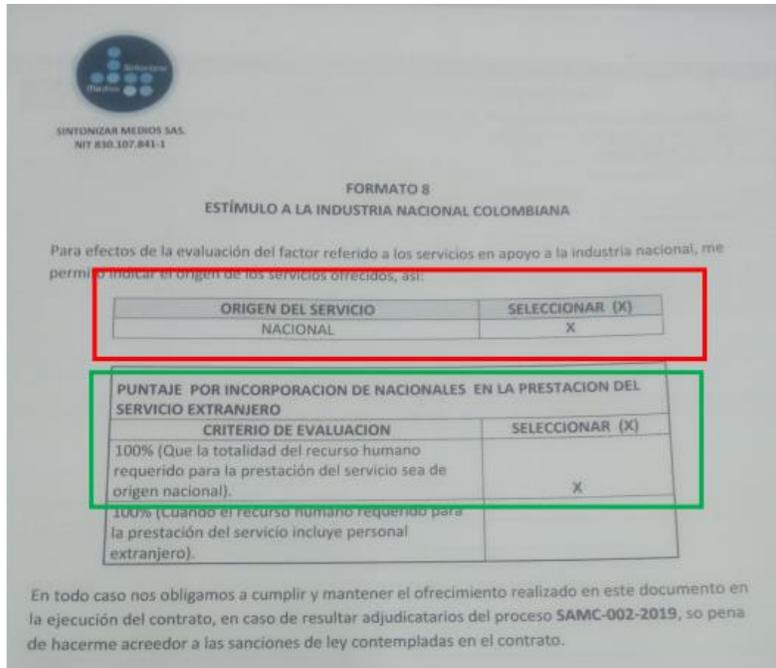
Lo anterior se soporta en el hecho que la Entidad en el numeral 4.3 de las reglas de participación definió que asignaría 10 puntos a la propuesta que presentase servicios de origen nacional, y 5 puntos a la propuesta de origen extranjero con componente nacional, por lo cual los oferentes debíamos indicar una de las dos opciones para ser merecedores de cualquiera de los puntos relacionados. A continuación citamos la asignación de puntaje definida por la Entidad:

Apoyo a industria Nacional	Puntaje Máximo
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL – ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES	10
SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO CON COMPONENTE NACIONAL	5
SERVICIOS EXTRANJEROS	0

Al contrastar la información mencionada en el inciso anterior con el formato N°8 del oferente **SINTONIZAR MEDIOS S.A.S** se encuentra que éste marco con una X la opción de origen del servicio nacional y la opción del servicio extranjero con componente nacional, por lo cual no es posible determinar si el oferente cumple con las condiciones para la asignación de los 10 puntos por oferta nacional o por el contrario se le deben asignar sólo 5 puntos por ofrecer servicios extranjeros con componente nacional. Lo afirmado anteriormente se puede evidenciar en la siguiente imagen donde se constata el ofrecimiento realizado por el oferente:

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES




 SINTONIZAR MEDIOS SAS.
 NIT 830.107.841-1

FORMATO 8
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA

Para efectos de la evaluación del factor referido a los servicios en apoyo a la industria nacional, me permite indicar el origen de los servicios ofrecidos, así:

ORIGEN DEL SERVICIO	SELECCIONAR (X)
NACIONAL	X

PUNTAJE POR INCORPORACION DE NACIONALES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EXTRANJERO	
CRITERIO DE EVALUACION	SELECCIONAR (X)
100% (Que la totalidad del recurso humano requerido para la prestación del servicio sea de origen nacional).	X
100% (Cuando el recurso humano requerido para la prestación del servicio incluye personal extranjero).	

En todo caso nos obligamos a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios del proceso SAMC-002-2019, so pena de hacerme acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato.

De igual manera debemos advertir que el formato allegado por el oferente hace alusión a otro proceso y no al Concurso Público No. 005 de 2019.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, solicitamos a la Entidad no asignarle puntaje alguno al oferente **SINTONIZAR MEDIOS S.A.S** por cuanto no acredita en debida forma los requisitos definidos en el numeral 4.3 Apoyo Industria Nacional, por cuanto no define de manera adecuada cual será el tratamiento de su oferta, y por ende conducir al error al comité evaluador.

Respuesta observación 3:

Una vez revisada su observación la entidad se permite informar, que el proponente anexa en su propuesta como soporte para determinar el domicilio de la (s) persona (s) jurídica (s), es decir, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (es) que lo conforman, y al revisar este documento es posible identificar que su domicilio se encuentra dentro del territorio nacional, por lo cual es factible otórgales el puntaje a que haya lugar, siempre y cuando el proponente se encuentre debidamente habilitado para ser merecedor de puntos, por lo anterior no se acoge su observación.



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL PENSIONES 2019

Observación 1: El oferente **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES 2019** allega en su propuesta a folio 78 el formato N°8 mediante el cual pretende que se le asigne el puntaje correspondiente al numeral 4.3 – Apoyo Industria Nacional de las reglas de participación del proceso de la referencia, no obstante al verificar el diligenciamiento del mismo se encuentra que es dual y confuso y no determina de manera precisa cual será el tratamiento que se le debe dar a la propuesta del oferente.

Lo anterior se soporta en el hecho que la Entidad en el numeral 4.3 de las reglas de participación definió que asignaría 10 puntos a la propuesta que presentase servicios de origen nacional, y 5 puntos a la propuesta de origen extranjero con componente nacional, por lo cual los oferentes debíamos **indicar una de las dos opciones para ser merecedores de cualquiera de los puntos relacionados**. A continuación citamos la asignación de puntaje definida por la Entidad:



REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2019

Apoyo a industria Nacional	Puntaje Máximo
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL – ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES	10
SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO CON COMPONENTE NACIONAL	5
SERVICIOS EXTRANJEROS	0

Al contrastar la información mencionada en el inciso anterior con el formato N°8 del oferente **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES 2019** se encuentra que éste marco con una X la opción de origen del servicio nacional y la opción del servicio extranjero con componente nacional, por lo cual no es posible determinar si el oferente cumple con las condiciones para la asignación de los 10 puntos por oferta nacional o por el contrario se le deben asignar sólo 5 puntos por ofrecer servicios extranjeros con componente nacional.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, solicitamos a la Entidad no asignarle puntaje alguno al oferente **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES 2019** por cuanto no acredita en debida forma los requisitos definidos en el numeral 4.3 Apoyo Industria Nacional, por cuanto no define de manera adecuada cual será el tratamiento de su oferta, y por ende conducir al error al comité evaluador.

CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta observación 1:

Una vez revisada su observación la entidad se permite informar, que el proponente anexa en su propuesta como soporte para determinar el domicilio de la (s) persona (s) jurídica (s), es decir, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (es) que lo conforman, y al revisar este documento es posible identificar que su domicilio se encuentra dentro del territorio nacional, por lo cual es factible otórgales el puntaje a que haya lugar, siempre y cuando el proponente se encuentre debidamente habilitado para ser merecedor de puntos, por lo anterior no se acoge su observación.

Observación N°2: De acuerdo a lo registrado en el folio N°100 de la propuesta del oferente **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES 2019**, el oferente propuesto como estudio adicional los servicios de la herramienta **CINDAMER** el cual según la información registrada en la misma propuesta únicamente mide el alcance del target para competidores del gremio de telefonía móvil y de las telecomunicaciones, por lo cual no es posible darle aplicabilidad al mismo sobre la cuenta de **COLPENSIONES** dado que dicha entidad no pertenece a ese gremio comercial.

Ahora bien, comprendemos que los estudios de medición adicionales no estaban definidos de manera taxativa por la Entidad en las reglas de participación, no obstante todos los oferentes comprendíamos desde el inicio de la convocatoria que las necesidades a satisfacer iban encausadas en dar a conocer la gestión de **COLPENSIONES**, por lo cual los estudios adicionales a ofrecer debían mantener la misma línea operativa, hecho por que el estudio **CINDAMER** no cumple puesto que no aporta ningún beneficio al objeto del futuro contrato y por consiguiente no debería ser tenido en cuenta al momento de asignar el correspondiente puntaje por concepto de estudios adicionales.

Respuesta observación 2:

Respecto a la observación presentada por el proponente, la entidad se permite informar que si bien se evidencia que el estudio CINDAMER puede no tener aplicabilidad al contrato, es transparente su finalidad ya que no se estipuló que los estudios adicionales debían ser congruentes con el objeto del contrato. Por lo anterior, no es causal de exoneración al momento de calificar al proponente **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES 2019**.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL GRUPO ZEA COLPENSIONES

Observación 1: El oferente **UNIÓN TEMPORAL GRUPO ZEA COLPENSIONES** allega en su propuesta a folio 206 el formato N°8 mediante el cual pretende que se le asigne el puntaje correspondiente al numeral 4.3 – Apoyo Industria Nacional de las reglas de participación del proceso de la referencia, no obstante al verificar el diligenciamiento del mismo se encuentra que es dual y confuso y no determina de manera precisa cual será el tratamiento que se le debe dar a la propuesta del oferente.

Lo anterior se soporta en el hecho que la Entidad en el numeral 4.3 de las reglas de participación definió que asignaría 10 puntos a la propuesta que presentase servicios de origen nacional, y 5 puntos a la propuesta de origen extranjero con componente nacional, por lo cual los oferentes debíamos **indicar una de las dos opciones para ser merecedores de cualquiera de los puntos relacionados**. A continuación citamos la asignación de puntaje definida por la Entidad:



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES



REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2019

Apoyo a industria Nacional	Puntaje Máximo
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL – ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES	10
SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO CON COMPONENTE NACIONAL	5
SERVICIOS EXTRANJEROS	0

Al contrastar la información mencionada en el inciso anterior con el formato N°8 del oferente **UNIÓN TEMPORAL GRUPO ZEA COLPENSIONES** se encuentra que éste marco con una X la opción de origen del servicio nacional y la opción del servicio extranjero con componente nacional, por lo cual no es posible determinar si el oferente cumple con las condiciones para la asignación de los 10 puntos por oferta nacional o por el contrario se le deben asignar sólo 5 puntos por ofrecer servicios extranjeros con componente nacional.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, solicitamos a la Entidad no asignarle puntaje alguno al oferente **UNIÓN TEMPORAL GRUPO ZEA COLPENSIONES** por cuanto no acredita en debida forma los requisitos definidos en el numeral 4.3 Apoyo Industria Nacional, por cuanto no define de manera adecuada cual será el tratamiento de su oferta, y por ende conducir al error al comité evaluador.

Respuesta observación 1:

Una vez revisada su observación la entidad se permite informar, que el proponente anexa en su propuesta como soporte para determinar el domicilio de la (s) persona (s) jurídica (s), es decir, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (es) que lo conforman, y al revisar este documento es posible identificar que su domicilio se encuentra dentro del territorio nacional, por lo cual es factible otórgales el puntaje a que haya lugar, siempre y cuando el proponente se encuentre debidamente habilitado para ser merecedor de puntos, por lo anterior no se acoge su observación.

CONCURO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL MEDIOS – 2019

Observación N°1: De acuerdo a lo definido en el numeral 3.3.5 de las reglas de participación, modificado por la Adenda N°3, la Entidad dispuso que para la acreditación del cargo de Junior Campaign Manager se debía acreditar un profesional en Comunicación Social, Mercadeo y Publicidad, Administración de Empresas o carreras afines.

Atendiendo a lo solicitado por la Entidad, se encuentra que el oferente **UNIÓN TEMPORAL MEDIOS – 2019** presentó para el cargo de Junior Campaign Manager a la profesional **DIANA CAROLINA LEAL ARBOLEDA**, quién a su vez acredita el título de **INGENIERIA INDUSTRIAL** de la Universidad Católica de Colombia, sin embargo al revisar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES se encuentra que dicho pregrado no es afín a ninguno de los programas académicos establecidos en los términos de referencia.

Lo expresado anteriormente se soporta a continuación:

Programa	
INGENIERIA INDUSTRIAL	
Código Institución:	1719
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	1385
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	15279
Fecha de Resolución:	26/07/2016
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	149
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C

Como se puede observar de la imagen anterior, el pregrado de **INGENIERIA INDUSTRIAL** ofrecido por la Universidad Católica de Colombia pertenece al área de conocimiento de la **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**, es decir que no tiene compatibilidad con las áreas de la Comunicación Social, Mercadeo, Publicidad y Administración de Empresas. Así mismo aclaramos que de tener compatibilidad con la Administración de Empresas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la que la información aportada por nuestra parte es pública y emitida directamente por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, solicitamos a la Entidad no tener como válido el ofrecimiento de la profesional **DIANA CAROLINA LEAL ARBOLEDA** para el cargo Junior Campaign Manager por no acreditar en debida forma el perfil de pregrado solicitado en los términos de referencia.

Respuesta observación 1:

La entidad verifico el caso puntual de la candidata **DIANA LEAL**, y se permite informar que se toma como válido la observación realizada en cuanto a la carrera profesional, la cual no tiene afinidad con lo requerido en el perfil estipulado en el pliego de participación; por lo anterior se solicitará subsanación al proponente el cual se verá reflejado en el alcance del informe de evaluación que se publicará.



CONCURRO PÚBLICO No. 005 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación N°2: El oferente **UNIÓN TEMPORAL MEDIOS – 2019** aporta en su propuesta a folio 145 una certificación emitida por la empresa **MEDIAPLUS** con el ánimo de acreditar la experiencia de la profesional **DIANA CAROLINA LEAL ARBOLEDA**, quien a su vez se postula para el cargo de Junior Campaign Manager.

Al observar la documentación se encuentra que **MEDIAPLUS** certifica que la profesional prestó sus servicios como ejecutiva de cuentas en dos empresas: **MEDIAPLUS** y **CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS**, situación que es atípica, dado que si bien **MEDIAPLUS** puede certificar la vinculación que tuvo con la profesional, no puede certificar la vinculación que tuvo con un tercero, como es el caso del **CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS** por cuanto carece de esa facultad legal, y por lo cual es el **CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS** quien debe o no certificar a la profesional **DIANA CAROLINA LEAL ARBOLEDA**.

De igual manera la certificación allegada por el oferente es confusa, ya que no se define cuanto tiempo estuvo dedicada la profesional al desarrollo de sus funciones al interior de **MEDIAPLUS** y cuanto tiempo estuvo dedicada al **CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS**.

Así mismo encontramos que la certificación adolece de elementos que permitan validar la información con respecto a lo solicitado en los pliegos de condiciones, toda vez que en las funciones desempeñadas por la profesional para **MEDIAPLUS** no se acredita la experiencia en compra e implementación de campañas en TV, radio o medios digitales de subasta, y por otro lado la información certificada a nombre del **CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS** no es válida por carecer de legitimación legal para su expedición.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la Entidad que no tenga en cuenta la hoja de vida de la profesional **DIANA CAROLINA LEAL ARBOLEDA** por no acreditar en debida forma la experiencia exigida en el numeral 3.3.5 de las reglas de participación, modificado por la Adenda N°3.

Respuesta observación 2:

La entidad verifico la certificación allegada por el proponente para el candidato DIANA LEAL y se permite informa que efectivamente no cumple con la acreditación en debida forma de la experiencia del candidato; en ese orden, se solicitará subsanación al proponente el cual se verá reflejado en el alcance del informe de evaluación que se publicará.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (18) días del mes de septiembre de 2019.

Original Firmado
GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE

Proyectó: Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada (Contratista)
Daniel Herrera Torres – Supervisor (Contratista)
Pilar Rocio Rojas Barrero – Líder de Supervisión (Contratista)
Gustavo Delgado – Coordinador de Contabilidad y Presupuesto.
Revisó: Edwin Mendoza – (Contratista).
Aprobó: María Fernanda Carrillo – Directora Jurídica y Administrativa.